

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CVE-2021-6567 *Resolución por la que se establecen los campos de gelidium y sus cupos máximos de explotación para la campaña de arranque 2021, en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

Vistos los resultados de los estudios científicos realizados con el fin de valorar la situación actual del stock de gelidium, en aplicación de artículo 3 de la Orden MED/10/2021, de 17 de junio, así como los informes técnicos relativos al efecto que provoca la explotación del recurso de acuerdo con el resultado de anteriores campañas, en la presente resolución se establecen los campos explotables con su correspondiente cupo de extracción.

En los últimos estudios científicos realizados con el fin de controlar la evolución del recurso y fijar los cupos que aseguren el rendimiento máximo sostenible del gelidium para la campaña 2021, se observan dos tipos de factores que condicionan el estado de los campos de esta especie, por un lado las condiciones ambientales, que afectan más a los campos situados en el oriente de la región y por el otro, la acción de la explotación humana, que afecta más a la recuperación de los bancos de gelidium occidentales.

En base a las prospecciones realizadas al finalizar la campaña 2020 y previas al comienzo de la campaña de arranque 2021, se han realizado los cálculos necesarios para establecer los cupos que se indican en la presente resolución como cupos explotables en 2021. Estos cupos, aunque ligeramente inferiores a los de la pasada campaña, son notablemente inferiores a los designados en años anteriores, lo que ha conducido a la decisión de retrasar el inicio de la campaña con el objetivo fundamental de esperar a que las algas desarrollen un mayor porte para que la presión pesquera afecte a menores extensiones de terreno en los campos de gelidium, optimizando su cosecha y favoreciendo su posterior recuperación.

La exigencia de incorporar a las embarcaciones participantes el sistema de posicionamiento AIS, se sigue considerando una herramienta indispensable para la seguridad de las embarcaciones y para ejercer la labor de control y vigilancia sobre el recurso, sin perjuicio de los dispositivos GPS incorporados con el objeto de aumentar el conocimiento sobre el recurso.

Visto el artículo 3 de la Orden MED/10/2021, de 17 de junio, por la que se establecen las normas generales que regulan la explotación de algas del género gelidium, por el sistema de arranque y se convoca la campaña 2021 en la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Primero.- Zonas y cupos explotables.

Habilitar las siguientes zonas y cupos de gelidium a explotar por el sistema de arranque en el litoral de Cantabria:

VIERNES, 23 DE JULIO DE 2021 - BOC NÚM. 142

DISTRITO MARÍTIMO	ZONAS	Inicio Longitud W	Fin Longitud W	CUPO
SAN VICENTE	S21	4° 30.72'	4° 29.90'	59 t
	S19	4° 25.93'	4° 25.35'	71 t
SUANCES	S14	4° 02.05'	4° 00.72'	41 t
SANTANDER	S12	3° 51.49'	3° 47.11'	169 T
AJO	S7	3° 31.75'	3° 30.49'	124 T

Segundo.- Control del recurso.

1. Establecer como medida de control de recurso la incorporación del sistema de localización GPS de cada embarcación autorizada para el arranque de gelidium, así como el AIS (Automatic Identification System) Clase A que deben tener instalado durante toda la campaña.

2. Las embarcaciones deberán mantener los equipos de identificación en funcionamiento en todo momento desde que se zarpa hasta que se atraca al final de la jornada de trabajo.

3. Las embarcaciones dedicadas a la extracción de algas deberán permitir el acceso de la Inspección pesquera a bordo de los buques en cualquier momento, así como colaborar en la inspección de los lotes.

Tercero.- Distancia de seguridad.

Establecer como medida de seguridad en el desarrollo de la actividad, una distancia mínima de 100 metros entre embarcaciones.

Cuarto.- Condiciones de explotación.

1. La explotación del recurso se realizará dejando aproximadamente un 30% de la cobertura sin extraer. No deberá realizarse la extracción del recurso en lugares con porcentajes de cobertura inferiores al 50%.

2. En todo momento se evitará el arranque de gelidium desde su base y la destrucción del sustrato, siendo las frondes de las algas el objeto de la recolección.

3. En caso de incumplimiento de cualquiera de los dos puntos anteriores, la embarcación involucrada podrá ser suspendida de la autorización de arranque por el tiempo que determine la Consejería. Se entenderá no cumplida la condición segunda cuando los lotes inspeccionados presenten sustrato adherido a las frondes de las algas arrancadas.

Quinto.- Comercialización.

En lo referente a la venta de dicho recurso habrá de cumplirse lo establecido en el Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros.

Sexto.- Revocación.

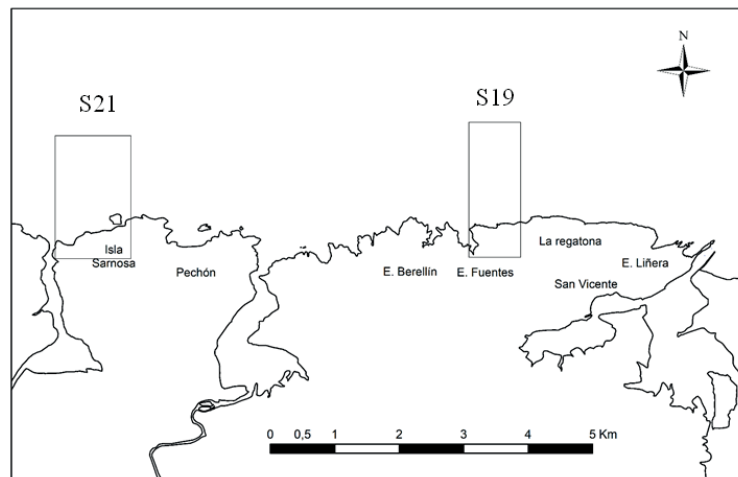
El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente campaña podrá dar lugar a la revocación de la autorización vigente, previa audiencia del interesado para que presente las alegaciones que considere oportunas, sin perjuicio de los expedientes sancionadores que se puedan derivar.

Santander, 16 de julio de 2021.
El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería,
Pesca, Alimentación y Medio Ambiente,
Juan Guillermo Blanco Gómez.

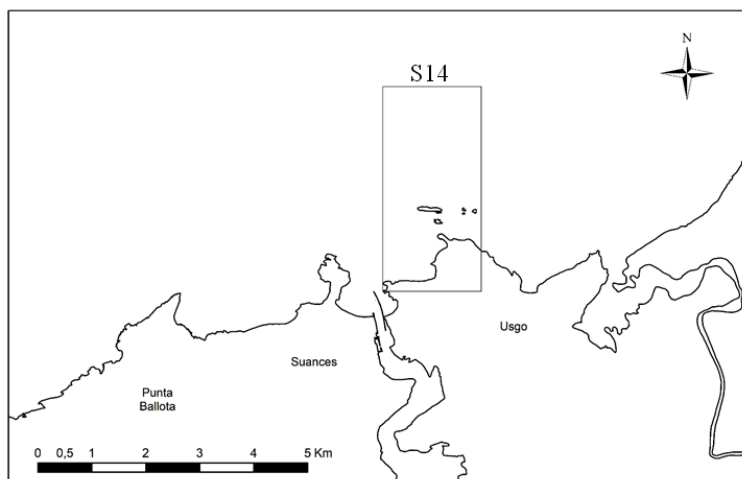
CVE-2021-6567

VIERNES, 23 DE JULIO DE 2021 - BOC NÚM. 142

ANEXO I. MAPAS CAMPOS DE EXPLOTACIÓN

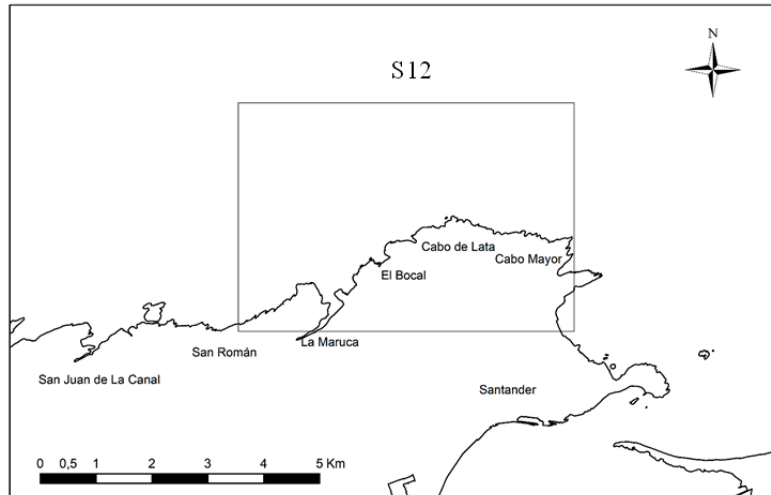


ZONA SAN VICENTE DE LA BARQUERA. CAMPOS S21. Pechón y S19. Liñera

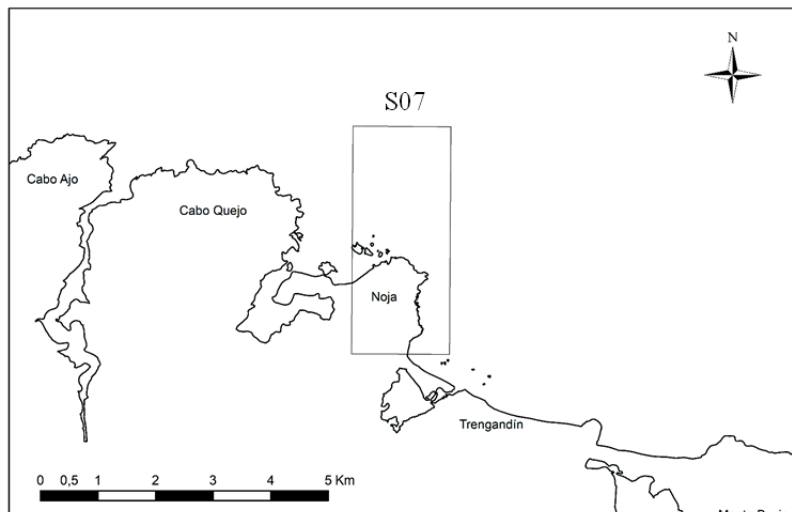


VIERNES, 23 DE JULIO DE 2021 - BOC NÚM. 142

ZONA SUANCES. CAMPO S14 Suances



ZONA SANTANDER. CAMPO S12 La Maruca



ZONA AJO. CAMPO S7 Noja

2021/6567

CVE-2021-6567